



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°066-2024-VRI-VIRTUAL, CALLAO, 17 DE JUNIO DE 2024. EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 483-2023-SG/VIRTUAL mediante el cual se remite el Reporte de avance antes situaciones adversas N° 010-1-2024-OCI/0211-SCC "Gestión de actividades aplicables al docente investigador beneficiario de la bonificación especial establecida en el Art. 86 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria", y el Oficio N°0392-2024-II-VRI presentado por el Director de Instituto de Investigación, mediante el cual señala **"...REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, el cual a la fecha no se encuentra actualizada, motivo por el cual se recomienda que se emita una propuesta mediante acto de resolutivo, de modificatoria del referido Reglamento de acuerdo al siguiente detalle...(sic)"**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Artículo 48° que **"...La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o de redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias o privadas...(sic)";**

Que, el Artículo 50° de la Ley Universitaria establece que **"...El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado...(sic)";**

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 156.3 y 156.12 del Artículo 156° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, son atribuciones del Vicerrector de Investigación: **"...Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad investigativa ...(sic)" ... "...Actualizar permanentemente los protocolos de investigación de las unidades de investigación respectivamente...(sic)";**

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N°224-2023-CU, establece en su artículo 34° **"...Son atribuciones del director del Instituto de Investigación: ... b. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de Investigación...i. Proponer para aprobación la Directiva de procesos académicos y administrativos de las Unidades de Investigación ...(sic)";**

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, establece en su tercera disposición complementaria que, **"...De ser necesario, se implementarán directivas u otras disposiciones legales que permitan normar de manera específica algunos aspectos indicados en el presente reglamento ...(sic)";**

Que, mediante Resolución Rectoral N°626-2020-R de fecha 30 de noviembre de 2020 se aprobó el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, el cual no se encuentra actualizado con las disposiciones del DIPODA ni con el Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, emitido para cada ejercicio presupuestal.

Que, visto el Oficio N° 483-2023-SG/VIRTUAL se remite el Reporte de avance antes situaciones adversas N° 010-1-2024-OCI/0211-SCC "Gestión de actividades aplicables al docente investigador beneficiario de la bonificación especial establecida en el Art. 86 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria" y el Oficio N°0392-2024-II-VRI presentado por el Director de Instituto de Investigación, mediante el cual señala **"...REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, el cual a la fecha no se encuentra actualizada, motivo por el cual se recomienda que se emita una propuesta mediante acto de resolutivo, de modificatoria del referido Reglamento de acuerdo al siguiente detalle...(sic)"**

Que, el Vicerrector de Investigación, un uso de sus atribuciones, propone algunas recomendaciones adicionales para proceso de la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador;

En uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de Consejo de investigación N°107-2024-CU del 19 de abril de 2024, Artículo 20 del Reglamento General de investigación de la UNAC concordante con el Artículo 156 del normativo Estatutario.

RESUELVE:

1. **PROPONER**, al despacho rectoral las modificaciones del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO aprobado mediante Resolución Rectoral N° 626-2020- R, solo en los extremos correspondientes a los Numerales 4.2.1 y 4.5, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento, conforme el siguiente detalle:

DEBE DECIR:

4.2.1 Base normativa externa a la UNAC.

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Decreto Supremo que aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006- 2021.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF, Decreto Supremo que aprueban la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, emitida por cada ejercicio presupuestal.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú"
- Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
- Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P, Modifica el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, Aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación.
- Resolución de Presidencia N.° 192-2019-CONCYTEC, Formaliza la aprobación del Código Nacional de la Integridad Científica.

DEBE DECIR:

4.5 De la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador

4.5.1. De la incorporación al régimen especial del docente investigador.

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado "Docente Investigador I" en la universidad Nacional del Callao, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, o a tiempo completo.*
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en los niveles que Indique el Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, de forma Anual. Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.*



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) *Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*
- d) *El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador:*
 - o *CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal).*
 - o *ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha.*
 - o *Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional.*
- e) *Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI6) y/o producción tecnológica durante los últimos tres (3) años.*
- f) *Liderar o formar parte de un (1) grupo de investigación de la universidad a la que pertenece?*
- g) *En los últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.*
- h) *Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.*

En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de cuatro (4) y dos (2) años considerados por los requisitos e) y f), g), respectivamente, tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes y después de su designación en tal cargo.

El Vicerrectorado de Investigación una vez que haya recibido el listado PRELIMINAR remitido por el DIPODA, realiza la convocatoria a los docentes Investigadores que se encuentran en dicha lista, para que presenten mediante una solicitud los documentos que forman parte de los requisitos, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles y posterior a ello revisa los documentos presentados durante un plazo de siete (7) días hábiles, emitiendo un informe recomendando o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador, de acuerdo a su trayectoria en investigación en la UNAC y las horas que le dedica a la investigación. El expediente OBSERVADO por el Vicerrectorado de Investigación, es declarado INADMISIBLE y es devuelto al administrado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente hábil en el que se realizó la notificación para que subsane si lo viere por conveniente el ó los documento(s) faltante(s). Vencido el plazo sin que se haya subsanado lo observado y/o requerido se dará como no presentada la solicitud.

El Vicerrectorado de investigación considerara como criterio para la elaboración del listado la evaluación del Registro Nacional de Ciencia y Tecnología-RENACYT, o quien haga sus veces.



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En base al informe antes indicado, el Vicerrectorado de Investigación remite al Rectorado el listado Final de los docentes que conforman el régimen especial del docente investigador, quienes estarían aptos para recibir los beneficios a los que refiere el numeral 4.5.2. Dicha lista será comunicada al rectorado, para que sea trasladada a la Unidad de Recursos Humanos, las facultades y a todas las oficinas vinculadas con la aplicación de los beneficios correspondientes, así como a la DIGESU, cuando ésta lo solicite.

Los docentes pertenecientes al régimen especial del docente investigador son incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de un (01) año.

2. **DAR CUENTA**, la presente resolución al Consejo de Investigación, para conocimiento de sus miembros y ratificación correspondiente.
3. Transcribir la presente Resolución al Rector, Vicerrector Académico, Facultades, Unidades de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Instituto de Investigación, Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Unidad de Gestión de la Investigación e interesado; para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Dr. Juan Herber Grados Gamarra
Vicerrector de Investigación

c.c. Rectora, VRA, Facultades, EPG, UI,
c.c.: Archivo